



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Las normas contenidas en la presente convocatoria constituyen el marco de actuación para la concesión de ayudas económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social destinadas a personas individuales y unidades familiares en situaciones de riesgo o fragilidad social y/o con ingresos económicos insuficientes, y que estén primordialmente incluidas en procesos de intervención social tendentes a apoyar la asistencia, prevención, promoción e inserción de esas personas según sea su situación en el municipio de Villanueva de los Castillejos, de conformidad con la Ordenanza General reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, aprobadas por Pleno Municipal de 14 de febrero de 2019, el Plan Estratégico de subvenciones 2024-27 y la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Estas ayudas económicas deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Estas ayudas se dividen en ayudas de especial necesidad y ayudas de emergencia social de carácter excepcional.

Las ayudas de especial necesidad tendrán las siguientes finalidades: apoyar a procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma; atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socioeconómicos en la familia; cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias de la prestación; cubrir otras necesidades valoradas y motivadas por el personal técnico municipal de servicios sociales.

Las ayudas de emergencia social de carácter excepcional tendrán las siguientes finalidades: dar cobertura de forma urgente a aquellas prestaciones de especial necesidad que requieran una respuesta inmediata; paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.

Artículo 2.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas de especial necesidad o emergencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años, estar emancipado/a legalmente o en su defecto haber iniciado trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronados/as y residir efectivamente en el municipio de Villanueva de los Castillejos con una antigüedad de, al menos, un año. El requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes retornados, a los transeúntes, a los extranjeros, refugiados o con





solicitud de asilo en trámite, así como las que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar y así se haya acreditado en el informe motivo de la trabajadora social de los servicios sociales comunitarios, así como informe policial.

c) No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.

d) Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes. Se entiende por unidad familiar la constituida por todos los convivientes en el domicilio de la persona solicitante; salvo aquellos casos en que se acrediten conflictos fuertes de convivencia a través de denuncias judiciales o policiales, así como los casos que no exista vínculo familiar.

No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad de convivencia supere los límites establecidos por el IPREM vigente en el momento de presentación de la solicitud.

e) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios.

f) Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Las Ayudas económicas de especial necesidad serán las siguientes:

1. Ayudas para alimentación básica.
2. Ayudas para deudas derivadas del consumo de agua y electricidad en la vivienda habitual.

La Ayudas económicas por emergencia social son las destinadas a la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, alojamientos temporales derivados de la situación de catástrofe.

Artículo 4.- Cuantía y dotación presupuestaria.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 231-480-00 y 231-226-99 con una cuantía de 3.000,00€.

La cuantía de las ayudas se concederá en virtud de las solicitudes presentadas hasta el límite de la cantidad que se establece en cada partida presupuestaria.





Artículo 5.- Solicitud, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se presentarán a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Huelva y en el Tablón de Anuncios hasta finalizar el año de la convocatoria según se presente la necesidad y podrán ser presentadas por la persona interesada o de oficio desde los Ss. Ss. Comunitarios en su nombre.

2. Las solicitudes presentadas por la persona interesada se podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 09:00 a 13:00 horas. Asimismo, se podrá emplear cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Y se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIE de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento y convivencia donde aparezcan todos los miembros que forman la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia o similar.
- Demanda de empleo expedida por el SAE e informes de períodos de inscripción de la misma en el último año.
- Justificante de la percepción o no de ingresos de los miembros de la unidad familiar (renta del año anterior de todas las personas miembros de la unidad familiar, declaración de no percepción de ingresos, certificados organismos oficiales, nominas, etc)
- En casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.
- Documentación relativa a la deuda ocasionada.
- Modelo a terceros debidamente cumplimentado
- Se prevé la posibilidad de que, en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado de la trabajadora social de los servicios sociales comunitarios, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considera necesario.

Artículo 6.- Criterios para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de estas ayudas se han de cumplir los siguientes criterios generales:





1. Existencia de situaciones acreditadas de necesidad mediante la documentación exigida en el artículo 2 de la presente convocatoria.

2. Valoración de la necesidad objeto de la prestación por los servicios sociales comunitarios a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y especificación de la ayuda.

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o ingresos económicos de la unidad familiar que deberá ser inferior al 75% del SMI vigente en la convocatoria
- b) Problemática social.
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

Estas ayudas serán incompatibles con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Igualmente serán incompatibles con cualquier por el mismo concepto o que cubran la misma necesidad que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público o privado. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase en su totalidad la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

- 1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.
- 2. Los expedientes se recibirán por el personal técnico correspondiente del área de subvenciones y se procederá a su valoración por parte de la trabajadora social de los servicios sociales comunitarios.
- 3. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente ordenanza y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.
- 4. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámites.
- 5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.
- 6. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante Resolución de la Alcaldía.





Artículo 8.- Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora, pueda incurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- b) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- c) Que exista incumplimiento de obligaciones por parte del solicitante.

Artículo 9.- Pago de las ayudas.

Las ayudas pueden ser directas (cuando el pago se realiza directamente a la persona beneficiaria) o indirectas (cuando el pago se realiza a un tercero). En ambas opciones se puede plantear la situación de contraprestación de servicios al Ayuntamiento, si así se estipula en la valoración del expediente.

El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, abonándose en su totalidad o bien fraccionando su pago. Dada la naturaleza de las ayudas, el pago se abonará con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

Artículo 10.- Publicidad.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones la resolución del expediente de concesión de ayudas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.villanuevadeloscastillejos.es

Artículo 11.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas al régimen de obligaciones, intervenciones y sanciones que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias y la alteración sustancial de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, el reintegro de las ayudas concedidas y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones, todo esto en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 12.- Justificación de la subvención

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro





ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
(HUELVA)

documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública según art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La forma en la que se justificará la subvención concedida será con la aportación de las facturas o cualquier otro medio probatorio del gasto.

Aquellos beneficiarios dispondrán de un periodo según se estipule en la correspondiente convocatoria para entregar la documentación que justifique el gasto producido.

El incumplimiento de esta obligación derivará a un reintegro por parte del beneficiario con los intereses de demora aplicables según legislación vigente.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, lo estará en lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Régimen y Procedimiento de Concesión de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, y en su defecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

En Villanueva de los Castillejos, a la fecha de la firma digital.

El Alcalde-Presidente

FDO: Jairo Rodríguez Martín

